Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TOLEDO

En esta Corte de Arbitraje y Mediación, sita en Toledo, plaza de San Vicente, número 3 (Cámara de Comercio e Industria) se sigue el procedimiento arbitral número 10 de 2010, interpuesto por Genma Hernán Mora contra Angel Nieto López (NIF. 50440617-F) y Sociedad Civil Calpei en el que no ha sido posible notificar la demanda a la demandada para que conteste en el plazo de veinte días a partir del siguiente a este emplazamiento, acordándose mediante la providencia de 26 de abril de 2011, proceder a su notificación mediante la publicación de este edicto, con la indicación que el contenido de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de la Corte de Arbitraje y Mediación.

El Secretario de la Corte y Mediación, Francisco Javier Messia de la Cerda Ballesteros.

Edicto

Francisco Javier Messia de la Cerda Ballesteros, Secretario de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Toledo.

Doy fe y testimonio: que en el procedimiento de Arbitraje de Derecho 10 de 2010 que se sigue en esta Corte de Arbitraje y Mediación se ha dictado Providencia de 26 de abril de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

Resuelvo

Primero.- Según lo dispuesto en los artículos 7 y 24 del Reglamento de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio e Industria de Toledo, de 23 de junio de 2004, en relación con los artículos 5, 24 y 29 de la Ley 60 de 2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1 de 2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, emplazar a Sociedad Civil Calpei y Ángel Nieto López para que comparezca ante esta Corte de Arbitraje y Mediación y conteste en el improrrogable plazo de veinte días, computados desde el siguiente al de este emplazamiento, mediante comunicación edictal en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y ordenar que se fije una copia de la cédula de emplazamiento en el tablón de anuncios de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio e Industria; sita en Toledo, plaza de San Vicente, número 3.

Segundo.- Así mismo, según establece el artículo 24.5 del Reglamento de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio e Industria de Toledo, en relación con los artículos 29 y 31 b) de la Ley 60 de 2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, los artículos 496 a 499 de la Ley 1 de 2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, si no comparece, apercibirle que se le declarará en rebeldía procesal y, notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, continuando el juicio su curso.

Notificar a los demandantes esta resolución, obligados al pago de la tasa que corresponda. Lo acuerda, manda y firma.

Y para que conste y sirva de notificación a Sociedad Civil Calpei y Angel Nieto López actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Toledo a 26 de abril de 2011.-Francisco Javier Messia de la Cerda Ballesteros.

Hechos

Unico. Mediante las Diligencias de la Secretaría de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Toledo sobre requerimiento de arbitraje. Nombramiento de Abogado-Arbitro. Contestación a la demanda. Provisión de fondos: honorarios profesionales y tasas de administración. Protección de datos de carácter personal, de 22 de noviembre y 28 de diciembre de 2010 CD00784917470; CD007849174373 se ha intentado la notificación acuse de recibo al demandado Angel Nieto López y Sociedad Civil Calpei; calle Galicia, número 7 segundo derecha. (45005-Toledo) y calle Valdemarías, número 22 (45007-Toledo) para que en el plazo de veinte días hiciese valer su derecho de contestación a la demanda; provisión de fondos; protección de datos de carácter personal.

Intentadas las notificaciones acuse de recibo.

Resuelvo

Primero.- Segun lo dispuesto en los artículos 7 y 24 del Reglamento de la Corte de Arbitraje, y Mediación de la Cámara de Comercio e Industria de Toledo, de 23 de junio de 2004, en

relación con los artículos 5, 24 y 29 de la Ley 60 de 2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1 de 2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, emplazar a Sociedad Civil Calpei y Angel Nieto López para que comparezca ante esta Corte de Arbitraje y Mediación y conteste en el improrrogable plazo de veinte días, computados desde el siguiente al de este emplazamiento, mediante comunicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y ordenar que se fije una copia de la cédula de emplazamiento en el tablón de anuncios de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio e Industria; sita en Toledo, plaza de San Vicente, número 3.

Segundo.- Así mismo, según establece el artículo 24.5 del Reglamento de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio e Industria de Toledo, en relación con los artículos 29 y 31 b) de la Ley 60 de 2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, los artículos 496 a 499 de la Ley 1 de 2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, si no comparece, apercibirle que se le declarará en rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, continuando el juicio su curso.

Tercero.- Notificar a los demandantes esta resolución, obligados al pago de la tasa que corresponda.

Lo acuerda, manda y firma, el Abogado Arbitro, Alberto Medrano Illescas.

N.º I.- 4493